PROYECTO DE LEY QUE CREA EL DELITO DE TRASLADO ILEGAL DE MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR

CONSIDERANDO

El 15 de noviembre del año 2000 el Estado de Chile ratificó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional ("Convención de Palermo") y sus respectivos protocolos complementarios. A partir de este momento, nuestro país adquirió la obligación de prevenir, investigar, perseguir y sancionar, entre otras figuras, el tráfico ilícito de migrantes. A través de la ley Nº 20.507 publicada en abril del año 2011 se incorporaron al Código Penal los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.

Este delito opera bajo la forma de estructuras criminales transnacionales que se despliegan furtivamente a lo largo de las áreas fronterizas, se ejecuta siguiendo un plan criminal diseñado para facilitar la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con la finalidad de obtener un beneficio económico o material.

Con el aumento de los flujos migratorios de los últimos años, sumado a los cambios de conducta de las organizaciones criminales con el objeto de eludir la legislación vigente, los traficantes han modificado sus métodos de viajes, parcelando el traslado en

OFICINA VIRTUAL
CHILE
12-08-2024
16:21

diferentes tramos. Esta táctica permite evitar sanciones al excluir intencionalmente el tramo del cruce fronterizo para lo cual se realiza un traslado previo (por ejemplo: desde un punto urbano de Bolivia hasta un punto próximo al límite con Chile), posteriormente realizan otro traslado (por ejemplo: desde un punto en Chile cercano al cruce fronterizo hasta Iquique que es el lugar de destino final que se ha pactado desde un inicio).

En efecto, actualmente el ánimo de lucro acompaña todo el espectro del transporte -traslado previo, el cruce de frontera y el traslado posterior- pero el cruce fronterizo se excluye estratégicamente del cobro para dificultar la persecución penal, y que sea detectado solamente como un ingreso irregular, que lleva consigo una sanción administrativa, establecida en la ley de Migración y Extranjería.

El modus operandi descrito no permite advertir todo el entramado criminal que subyace a esa "simple" conducta individual de cruzar la frontera. En definitiva, en dicho cruce radica sólo un síntoma de toda una red de logística criminal de alta complejidad, y a la vez es sumamente lucrativa. De esta manera, tenemos el desafío de darle una mirada transversal al delito de tráfico de migrantes para que contemple la dinámica del traslado aunque se evite el cobro del cruce fronterizo.

Lo anteriormente descrito deja de manifiesto un diagnóstico claro respecto a que la normativa vigente, dictada hace más de 10 años, no se ajusta a la dinámica actual del delito de tráfico de migrantes, presentando trabas para su persecución penal, en el entendido de que las agrupaciones criminales abandonaron el proceder tradicional del cruce motorizado del límite fronterizo (como sanciona el artículo 98 de la ley 21.325[1]) y hoy abrazan formas distintas de operar, con una densidad organizacional muy superior, donde existe una amplísima distribución de roles, la cual dificulta la acreditación de la vinculación entre cada uno de los eslabones de la cadena operativa, siendo necesario establecer la responsabilidad de quienes son partícipes en el traslado

[1] Artículo 98: Control de documentación. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país. Especialmente deberán verificar el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 28, y se les sancionará con el duplo del monto indicado en el artículo 113, en caso de contravención.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-08-2024 16:21 VIRTUAL

ilegal de migrantes en situación irregular, desde la zona fronteriza a un punto geográfico distinto.

En efecto, y en concordancia con la Convención de Palermo que establece en su artículo 11 número 2 que cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito de tráfico de migrantes, es que resulta necesario incluir en nuestra legislación eun nuevo tipo penal para sancionar a quienes realicen, faciliten, promuevan o concierten el traslado de una persona extranjera que no cumpla con las formas de ingreso al país establecidas en el artículo 24 de la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería.

IDEA MATRIZ

Dado el crecimiento de los flujos migratorios en la región, del cual nuestro país no está exento, y que desafían las facultades que tiene el Estado para sancionar no solo el tráfico de migrantes, sino también a quienes se benefician de dicha actividad, resulta necesario crear un tipo penal que sancione a aquellas personas que faciliten, promuevan, concierten o realicen el traslado de una persona extranjera que no cumpla con las formas de ingreso al país establecidas en el artículo 24 de la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería desde la zona fronteriza hasta una localidad ubicada fuera de dicho radio.

Asimismo, resulta necesario incorporar al artículo 12 bis de la ley 20.931[2], una facultad que permita a las policías realizar controles preventivos de identidad a los ocupantes de un vehículo motorizado y no motorizado, y de realizar registros al interior de los maleteros o portaequipajes del respectivo vehículo motorizado o de tracción animal, o a contenedores o mochilas que sirvan para el transporte de mercancía, tal como fue

[2] Artículo que establece el control de identidad preventivo, de la llamada "Ley de Agenda Corta Anti delincuencia". Posteriormente complementado, en lo que interesa, por la ley 21.560 (sobre función policial).

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-08-2024 16:21 VIRTUAL

incluido en el artículo 12 de la citada ley, mediante la ley N° 21.601 publicada en septiembre del 2023.

Por último, se establece que los funcionarios policiales procederán a la detención en el caso de una persona sujeta al control de identidad si es que tuviere detenciones pendientes o si, fuere sorprendido trasladando a una o más personas que hayan entrado ilegalmente al país.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.- Incorpórase un nuevo artículo 411 nonies al Código Penal, del siguiente tenor:

"El que realice, facilite, promueva o concierte el traslado, desde cualquier punto ubicado dentro del área de los 10 kilómetros del límite fronterizo terrestre o dentro del mar territorial, hasta una zona posterior a ella, respecto de una persona extranjera que no cumpla con las formas de ingreso al territorio nacional establecidas en el artículo 24 de la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, será castigado con presidio mayor en su grado mínimo."

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 12 bis de la ley Nº 20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal de dichos delitos, en el siguiente sentido:

a. Para agregar un inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Carabineros de Chile, en el marco de sus labores de supervigilancia de las normas de la ley N° 18.290, del Tránsito, podrá realizar controles preventivos de los ocupantes de un vehículo motorizado y no motorizado,

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-08-2024 16:21 VIRTUAL

tales como autos, motocicletas, triciclos y ciclos. En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales podrán realizar registros al interior de los maleteros o portaequipajes del respectivo vehículo motorizado o de tracción animal, o a contenedores o mochilas que sirvan para el transporte de mercancía".

b. Para incorporar los siguientes incisos finales , nuevos, del siguiente tenor:

"En caso de que la persona sometida a este trámite mantuviere una o más órdenes de detención pendientes, la policía procederá a su detención, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código Procesal Penal".

También procederá a su detención cuando la persona sometida a este trámite se encuentre trasladando a una o más personas que hayan entrado ilegalmente al país y que no sean nacionales o residentes, desde cualquier punto ubicado dentro del área de los 10 kilómetros del límite fronterizo o dentro del mar territorial hasta una zona posterior a ella".

Rubén Oyarzo Figueroa

Honorable Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-08-2024
16:21
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.

